

de Obligaciones generales del Estado, «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», con el siguiente detalle: Tres millones quinientas mil pesetas, como suplemento de crédito, al servicio cero treinta y uno, «Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos», concepto cero treinta y uno/cuatrocientos doce, «Instituto de Estudios Políticos», y noventa y seis millones quinientas mil pesetas, como crédito extraordinario, al servicio cero treinta y dos, «Secretaría General del Movimiento», concepto cero treinta y dos/cuatrocientos once, subconcepto dos adicional, «Para los servicios de la Secretaría General del Movimiento durante el segundo semestre del actual ejercicio», con la siguiente distribución: Veinticinco millones de pesetas para la Delegación Nacional de la Sección Femenina; veinticinco millones de pesetas para la Delegación Nacional del Frente de Juventudes; cinco millones de pesetas para la Delegación Nacional de Asociaciones; cinco millones de pesetas para la Delegación Nacional de Organizaciones; diez millones de pesetas para la Delegación Nacional de Provincias; seis millones quinientas mil pesetas para el Sindicato Español Universitario, y veinte millones de pesetas para la Vicesecretaría General del Movimiento.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementario y extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 223/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios por importe de 69.707.720 pesetas, al Ministerio de Marina, para satisfacer diversas atenciones de los años 1962 y 1963.

Diversas dotaciones contenidas en el presupuesto de gastos del año mil novecientos sesenta y dos del Ministerio de Marina han resultado insuficientes para satisfacer la totalidad de las obligaciones que deben aplicarse a aquéllas y que responden a devengos de personal reconocidos en virtud de disposiciones reglamentarias de los mismos. Por igual circunstancia se prevé que las consignaciones del ejercicio en curso no alcanzarán a cubrir la totalidad de los referidos gastos que en este año se produzcan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios por un importe total de treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesetas al presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», con destino a liquidar devengos de mil novecientos sesenta y dos, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personals»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», seis millones novecientos nueve mil trescientas ochenta y nueve pesetas, de las que trescientas veintiocho mil cuatrocientas catorce se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y un mil ciento veintinueve, «Gastos de representación y emolumentos de la Secretaría y Servicios generales del Ministerio», subconcepto cuatro, partida adicional; un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y una pesetas al concepto número doscientos cuarenta y un mil ciento veintiséis, «Gratificación de vivienda e indemnización de vestuario», subconcepto dos, partida adicional; un millón doscientas setenta y ocho mil cuatrocientas veintinueve, al concepto doscientos cuarenta y un mil ciento veintisiete, subconcepto adicional; quinientas sesenta mil ochocientos setenta y tres, al concepto doscientos cuarenta y un mil ciento veintiocho, «Eventualidades comunes de Marinería y Tropas», subconcepto adicional, y dos millones novecientos cinco mil setecientos cuarenta, al concepto doscientos cuarenta y un mil ciento veintinueve, «Otras eventualidades comunes a todos los servicios», subconcepto adicional. Al servicio doscientos cuarenta y dos, «Arsenales», concepto doscientos cuarenta y dos mil ciento veintinueve, subconcepto adicional, catorce mil ciento se-

venta y dos pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Construcciones Navales», concepto doscientos cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve, subconcepto dos, partida adicional, seis mil setecientos nueve pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cinco, «Servicios docentes y de instrucción», ciento nueve mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, de las que setenta mil doscientas una se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento veintinueve, subconcepto adicional, y treinta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro al concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento veintidós, subconcepto adicional. Al servicio doscientos cuarenta y ocho, «Fuerzas Navales», quinientas noventa y tres mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, de las que trescientas noventa y dos mil ciento doce se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y ocho mil ciento veintidós «Haberes de embarco en buques», subconcepto dos, partida adicional, y doscientas un mil trescientas cuarenta y dos al concepto doscientos cuarenta y ocho mil ciento veinticinco, «Eventualidades de las Fuerzas Navales», subconcepto dos, partida adicional. Al servicio doscientos cincuenta, «Instituto y Servicios Hidrográficos», concepto doscientos cincuenta mil ciento veintinueve, subconcepto adicional, doscientas veintinueve pesetas. Al servicio doscientos cincuenta y uno, «Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros», concepto doscientos cincuenta y un mil ciento veintinueve, subconcepto dos, partida adicional, setecientos ochenta y una pesetas. Al servicio doscientos cincuenta y dos «Plazas y Provincias Españolas en África», novecientos cincuenta pesetas, de las que seiscientos noventa se aplicarán al concepto doscientos cincuenta y dos mil ciento veintinueve, subconcepto uno, partida adicional, y doscientas sesenta al concepto doscientos cincuenta y dos mil ciento veintitres, subconcepto adicional. Al artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados», servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos cuarenta y un mil ciento treinta y dos, subconcepto dos, partida adicional, dieciséis millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cinco, «Servicios docentes y de instrucción», concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y uno, subconcepto adicional, mil ciento cincuenta y nueve pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y seis, «Servicios de Intendencia», concepto doscientos cuarenta y seis mil ciento treinta y uno, subconcepto adicional, noventa y tres mil setecientos treinta y ocho pesetas. Al servicio doscientos cincuenta y uno, «Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros», concepto doscientos cincuenta y un mil ciento treinta y uno, subconcepto adicional, mil ciento dos pesetas. Al artículo ciento cuarenta, «Jornales», servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y uno, «Personal contratado», subconcepto uno, partida adicional, un millón doscientas noventa y ocho mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cinco, «Servicios docentes y de instrucción», concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y uno, «Personal contratado», subconcepto uno, partida adicional, dieciséis mil novecientos cincuenta y nueve pesetas. Al artículo ciento cincuenta, «Acción Social», servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno, subconcepto adicional, tres millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y una pesetas. Al artículo ciento sesenta, «Haberes Pasivos», servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y uno, subconcepto uno, partida adicional, mil quinientas cuarenta y cinco pesetas. Al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganados», servicio doscientos cuarenta y siete, «Servicios de Sanidad», concepto doscientos cuarenta y siete mil trescientos veintinueve, subconcepto adicional, un millón veinticinco mil ciento cuarenta y nueve pesetas. Al artículo trescientos cincuenta, «Otras gastos ordinarios»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», cuatro millones ciento veintiocho mil trescientas ochenta y ocho pesetas, de las que trescientas siete mil cuatrocientas diez se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y dos, «Convocatoria y licenciamiento de Marinería»; subconcepto adicional, y tres millones ochocientos veinte mil novecientos sesenta y ocho al concepto doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, «Contravalor de divisas», subconcepto adicional. Sección veintiocho, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales». Al capítulo cien, «Personals»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio seiscientos quince, «Ministerio de Marina»; concepto seiscientos quince mil ciento once, treinta y siete mil doscientas treinta y cinco pesetas.

Artículo segundo.—Se conceden asimismo los siguientes suplementos de crédito por un importe total de treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesetas a la misma Sección quince, «Ministerio de Marina», y con arreglo a la siguiente distribución: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», seis millones novecientos nueve mil trescientas ochenta y nueve pesetas, de las que trescientas veintiocho mil cuatrocientas catorce se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y un mil ciento veintinueve, «Gastos de representación y emolumentos de la Secretaría y Servicios generales del Ministerio»; subconcepto cuatro, partida una, «Para las gratificaciones del Alto Estado Mayor y Estado Mayor de la Armada, hasta el cuarenta por ciento del sueldo, etc.»; un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y una, al concepto doscientos cuarenta y un mil ciento veintiséis, «Gratificación de vivienda e indemnización de vestuario»; subconcepto dos, «Para la indemnización de vestuario al personal de la Armada, en la cuantía reglamentaria»; un millón doscientas setenta y ocho mil cuatrocientas veintiuna, al concepto doscientos cuarenta y un mil ciento veintisiete, «Para abono de la remuneración complementaria de actividad al personal con derecho a la misma»; quinientas sesenta mil ochocientos setenta y tres pesetas, al concepto doscientos cuarenta y un mil ciento veintiocho, «Eventualidades comunes de Marinería y Tropas», y dos millones novecientos cinco mil setecientas cuarenta, al concepto doscientos cuarenta y un mil ciento veintinueve, «Otras eventualidades comunes a todos los servicios». Al servicio doscientos cuarenta y dos, «Arsenales»; concepto doscientos cuarenta y dos mil ciento veintinueve, «Para las gratificaciones de mando y destino del personal de los Arsenales, en la cuantía reglamentaria», catorce mil ciento sesenta y dos pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Construcciones Navales»; concepto doscientos cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve, subconcepto dos, «Para las gratificaciones de mando, destino, casa y demás reglamentarias al personal de los distintos destinos de la Dirección», en la cuantía señalada, seis mil setecientas nueve pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cinco, «Servicios docentes y de instrucción», ciento nueve mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, de las que setenta mil doscientas una se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento veintinueve, y treinta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro al concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento veintidós, «Para la asignación de residencia en Escuelas y Centros de Instrucción en Tierra». Al servicio doscientos cuarenta y ocho, «Fuerzas Navales», quinientas noventa y tres mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, de las que trescientas noventa y dos mil ciento doce se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y ocho mil ciento veintidós, «Haber de embarco en buques», y doscientas un mil trescientas cuarenta y dos al concepto doscientos cuarenta y ocho mil ciento veinticinco, «Eventualidades de las Fuerzas Navales»; subconcepto dos, «Aumento de haberes de las dotaciones de los buques en el extranjero y en el Golfo de Guinea, etc.» Al servicio doscientos cincuenta, «Instituto y Servicios Hidrográficos»; concepto doscientos cincuenta mil ciento veintinueve, «Para las gratificaciones de Profesorado y demás reglamentarias del personal de la Escuela de Hidrografía», doscientas veintiuna pesetas. Al servicio doscientos cincuenta y uno, «Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros»; concepto doscientos cincuenta y un mil ciento veintinueve, subconcepto dos, «Para haberes del personal científico y subalterno, Profesores agregados y contratados del Instituto, así como sus devengos por campañas oceanográficas», setecientas ochenta y una pesetas. Al servicio doscientos cincuenta y dos, «Plazas y Provincias Españolas en África», novecientas cincuenta pesetas, de las que seiscientos noventa se aplicarán al concepto doscientos cincuenta y dos mil ciento veintinueve, subconcepto uno, «Para la asignación de residencia en África al personal de las Fuerzas Navales, Intervenciones, etcétera», y doscientas sesenta al concepto doscientos cincuenta y dos mil ciento veintitrés, «Para las gratificaciones de mando y destino en la cuantía reglamentaria». Al artículo ciento treinta, «Dieta, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y un mil ciento treinta y dos, subconcepto dos, «Para los pases de efectividad al personal de la Armada a quienes corresponda reglamentariamente», dieciséis millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cinco, «Servicios docentes y de instrucción»; concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y uno, «Para pago de dietas, comisiones y desplazamientos para reorganizar e inspeccionar la Sección de Milicia Naval Universitaria», mil ciento cin-

uenta y nueve pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y seis, «Servicios de Intendencia»; concepto doscientos cuarenta y seis mil ciento treinta y uno, «Para pasajes y transportes del personal de la Armada o funcionarios de otros Ramos de la Administración, etc.», noventa y tres mil setecientas treinta y ocho pesetas. Al servicio doscientos cincuenta y uno, «Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros»; concepto doscientos cincuenta y un mil ciento treinta y uno, «Para dietas por comisión del servicio al personal del Instituto Español de Oceanografía, en comisión y campañas dentro y fuera de España», mil ciento dos pesetas. Al artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y uno, «Personal contratado»; subconcepto uno, «Para los devengos previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho del personal civil no funcionario dependiente de los establecimientos militares, etc.», un millón doscientas noventa y ocho mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas. Al servicio doscientos cuarenta y cinco, «Servicios docentes y de instrucción»; concepto doscientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y uno, «Personal contratado»; subconcepto uno, «Para los devengos previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho del personal de Maestros de Primera Enseñanza de los Arsenales, Escuelas y Cuarteles de Instrucción», dieciséis mil novecientas cincuenta y nueve pesetas. Al artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno mil ciento cincuenta y uno, «Para satisfacer la indemnización familiar», tres millones setecientas cuarenta y nueve mil seiscientas sesenta y una pesetas. Al artículo ciento sesenta, «Haber Pasivos»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto número doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y uno, subconcepto uno, «Para haberes pasivos de los Almirantes y Oficiales Generales en situación de reserva, etc.», mil quinientas cuarenta y cinco pesetas. Al capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos cuarenta y siete, «Servicios de Sanidad»; concepto doscientos cuarenta y siete mil trescientos veintinueve, «Hospitalidades», un millón veinticinco mil ciento cuarenta y nueve pesetas. Al artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», cuatro millones ciento veintiocho mil trescientas ochenta y ocho pesetas, de las que trescientas siete mil cuatrocientas diez se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y dos, «Convocatoria y licenciamiento de Marinería», y tres millones ochocientos veinte mil novecientas setenta y ocho pesetas al concepto doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, «Contravalor de divisas. Sección veintiocho, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales». Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio seiscientos quince, «Ministerio de Marina»; concepto seiscientos quince mil ciento quince, treinta y siete mil doscientas treinta y cinco pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios y suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 224/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios por un importe total de 5.812.577 pesetas, a los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Hacienda, para satisfacer atenciones del corriente ejercicio derivadas del aumento de salarios dispuesto por Decreto número 55, de 17 de enero último.

La aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, que fijó el jornal mínimo para el personal asalariado, origina en su aplicación a los Ministerios de Industria, Agricultura y Hacienda una insuficiencia de recursos con relación a los presupuestos del